



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 8 de marzo de 1965. — Número 29

Página 257

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 227/1965, de 11 de febrero, por el que se regulan los recursos procedentes contra resoluciones de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y de las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, referentes a la ejecución de obras de planes provinciales.

Nacidas las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos como órganos de carácter consultivo en la esfera local, no se consideró necesario en su día determinar el procedimiento para la posible impugnación de sus acuerdos. Sin embargo, la posterior atribución de funciones ejecutivas a dichos Organismos, como consecuencia de la aprobación de Planes Provinciales y asignación de créditos para la realización de obras y servicios, hacen preciso establecer la normativa adecuada al respecto. Para ello es preciso distinguir entre las referidas Comisiones, que son presididas por el Gobernador civil de la provincia, y las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, que asimiladas en cuanto a la ejecución de Planes Provinciales a las Comisiones de Servicios Técnicos según establece el artículo quinto de lo Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, son presididas por el Administrador general de las Plazas de Soberanía. En este sentido, los recursos deben ser encauzados, respectivamente, a la Presidencia del Gobierno y al Gobernador general de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las resoluciones adoptadas por las Comisiones Provin-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Decreto 227/1965, de 11 de febrero, por el que se regulan los recursos procedentes contra resoluciones de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y de las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, referentes a la ejecución de obras de planes provinciales 257

Ministerio de la Gobernación

Orden de 4 de febrero de 1965, por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de Segunda categoría.. 257

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Marina 258
Dirección Facultativa de Puertos 260
Distrito Minero 260
Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza 261
Audiencia Territorial de Burgos 263

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 263

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Campoo de Yuso 263

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 263

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Rasines, Cabezón de la Sal y Laredo.. 264

ANUNCIOS PARTICULARES

Nueva Montaña Quijano, S. A. 264
Caja de Ahorros 264

ciales de Servicios Técnicos en el ejercicio de las funciones a que se refiere el Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho serán susceptibles de impugnación en vía administrativa mediante recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, que resolverá previo informe de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

Artículo segundo.—Los acuerdos de

las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, dictados en desarrollo de las funciones que por asimilación a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos tienen atribuidas según el artículo quinto de la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, serán recurribles en alzada ante el Gobernador general de las Plazas de Soberanía Española del Norte de Africa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Francisco Franco.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
Luis Carrero Blanco

(Publicado en el "Boletín Oficial" del Estado" del día 20 de febrero de 1965). 98

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en resolución del concurso de traslados convocado en 28 de mayo de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio siguiente) por la Dirección General de Administración Local.

Ilustrísimo señor: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de julio de 1964, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y número 2 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Este Ministerio ha resuelto otor-

gar los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Ampuero: Don Gonzalo Fraile Pérez.

Idem de Arnauero: Don Emiliano Calvo Velasco.

Idem de Cillorigo-Castro Tresviso: Don José María Palacios Martínez-Carande.

Idem de Entrambasaguas: Don Rafael Blanes Navarro.

Idem de Guriezo: Don Gabriel Erdozain Gaztelu.

Idem de San Felices de Buelna: Don Julio del Hoyo Cano.

Idem de Valdeolea: Don César Saiz Alonso.

Idem de Val de San Vicente: Don Guillermo Company Boldú.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el número 3 del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c) del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado"; las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordena-

rán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. 67

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 febrero 1965.)

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIA

Orden ministerial número 573/65 (D) de fecha 1 de febrero de 1965, inserta en el "Diario Oficial" número 27, del 2 del mismo mes, por la que se concursan 500 plazas de especialistas de la Armada

Orden ministerial número 573/65 (D).—A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra	40
Artillería	30
Radar	25
Electricidad	40
Mecánica	210
Radiotelegrafía ...	90
Electrónica	20
Sonar	25
Escribientes	20

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma 4.^a de la Orden ministerial número 3.265-59 (D. O. número 252), y que son las siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1965.

b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de nin-

gún Centro u organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1965.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el cuadro de enfermedades y defectos físicos que se publica en el anexo del "Diario Oficial" número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.

i) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las escuelas de empresas privadas o estatales.

j) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional, industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

k) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al excelentísimo señor almirante jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de tres años en la Marina, a partir de la fecha de su incorporación a las Escuelas de Especialistas, una vez clasificados. En dichas instancias harán constar, además, la especialidad o especialidades en las que deseen ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo, manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3. Los solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de In-

investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre, o de la madre caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina" número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4 Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentados en el Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i), Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o la falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 1 de abril de 1965, no surtiendo efectos en el concurso las

que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el artículo primero de la Ley número 145-64, de 16 de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 3 de mayo de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica, de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "apto" y "no apto". Los declarados "aptos" en dichas pruebas serán clasificados, con la categoría de ayudantes especialistas, en una de las diferentes especialidades indicadas en el párrafo primero de esta Orden ministerial.

7. Los especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles serán inscriptos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos", especificando al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que han sido clasificados.

9. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y dependencias, o que se encuentre efectuando curso de aptitud, que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus jefes les consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 10 de junio de 1965, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto sexto.

b) Los marineros pertenecientes al segundo llamamiento del reclutamiento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 5 y el 25 de mayo de 1965, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 10 de junio puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto sexto de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de especialistas siguiendo sus vicisitudes.

10. Una vez clasificados "aptos", tanto el personal de Marinería como el de nuevo ingreso firmarán un compromiso de tres años, a partir del 10 de julio de 1965, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio, en que cesan en el Centro de Formación de Especialistas de Cádiz, y el 10 de julio, en que efectuarán su presentación en las respectivas Escuelas de Especialidades para las que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley número 145-64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las escuelas de especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de cabo alumno especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados cabos especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que han de establecerse en el Reglamento y previa la firma de un reenganche por tres años, pasarán a las escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de cabo primero alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a cabos primeros especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de cabos primeros especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la escuela de su especialidad un curso de una duración no menor de

nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar reempanchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

16. Los cabos primeros especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como especialistas, percibirán los haberes correspondientes a cabo primero, con sueldo de sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a sargentos a los veinte años de servicio militar.

18. Los cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plazas les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 1 de febrero de 1965.— Nieto.

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis primeros meses como ayudante especialista, 720 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes como cabo alumno especialista, 1.794,33 pesetas mensuales.

Como cabo especialista embarcado durante dos años, 1.894,33 pesetas mensuales.

Como cabo primero alumno en escuelas, 2.220,83 pesetas mensuales.

Como cabo primero especialista embarcado, en primer reenganche, pesetas 2.320,83 mensuales.

Como cabo primero especialista embarcado, en segundo reenganche (a los seis años de servicio), 3.442,83 pesetas mensuales.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Javier y doña María Teresa Quijano Secades solicitan el cambio de destino y parcelación para industrias de la marisma que fue otorgada por Real Orden de 28 de marzo de 1898 a la Sociedad A. R. Pechiney y Compañía, situada entre las canales del Astillero y del Carmen, en el pueblo de Maliaño, y transferida a los expresados don Javier y doña María Teresa Quijano Secades por Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, cuantos crean tener que oponerse a la actual petición, puedan presentar en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina, durante el reglamentario plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 2 de marzo de 1965.— El ingeniero director, Jesús González García.

Derechos de inserción e impuestos: 202 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de la concesión directa de explotación nombrada "Ampliación a San Antonio", número 16.042, solicitada por don Cándido González Leñero, vecino de Torrelavega, con 32 pertenencias de mineral de cuarzo, en el pueblo de Caldas de Besaya, término municipal de San Felices de

Buelna, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina NO. de la casa propiedad de la Empresa "San Antonio, S. L.", cuyo anterior dueño era don Benjamín Fernández Cavada, enclavada en el paraje "El Transvaal", más concretamente, el punto de partida de la mina "San Antonio", núm. 15.748.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, rumbo Oeste, 30° Norte, 25 metros; de la primera a la segunda, Sur, 30° Oeste, 800 metros; de la segunda a la tercera, Este, 30° Sur, 400 metros; de la tercera a cuarta, Norte, 30° Este, 800 metros; de la cuarta al punto de partida, Oeste, 30° Norte, 375 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 1 de marzo de 1965.— El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos: 330,50 pesetas.

Caducidad de Permiso de Investigación

Con fecha 24 de febrero de 1965, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, a propuesta de esta Jefatura de Minas, ha venido en caducar, por no haber efectuado trabajos en el Permiso de Investigación denominado "Jarruca", número 15.884, de 107 pertenencias de mineral de sílice, en el término municipal de Valdáliga, siendo el interesado don Abel Isaac de Bedoya y don Miguel Vázquez Arroyo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que el interesado podrá entablar recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Santander, 3 de marzo de 1965.— El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

Caducidad de concesiones mineras

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 19 de febrero de 1965, a propuesta de esta Jefatura

de Minas, ha venido en reconocer la caducidad de las siguientes concesiones, efectuada por la Delegación de Hacienda de Santander, por falta de pago del canon de superficie correspondiente al año 1963, declarando franco y registrable el terreno que comprenden:

Número 15.288, "María del Carmen", de 700 pertenencias de mineral de hulla, en el término municipal de Molledo, de la sociedad "Minero Industrial Cantábrica".

Número 15.568, "Esperanza IV", de 105 pertenencias de mineral de lignito, en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, de don Juan Garrido Arboledas.

Número 15.861, "Consuelo", de 42 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Voto, de don Narciso San Cristóbal Imaz.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar, número 1, quinto, en horas de 10 a 13,30) nuevas solicitudes de concesiones directas o de permisos de investigación en los terrenos que comprenden estas concesiones, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 4 de marzo de 1965.—
El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrero.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

Jefatura de la 8.ª Región Anuncio

Normas de aplicación para los nuevos cotos trucheros, que comenzarán a funcionar en la temporada de pesca de 1965:

Denominación y localización

Coto de Arredondo.—En el río Asón, desde la confluencia con el río Bustablado, en Arredondo, hasta el puente de Riva, de la carretera Riva-Matienzo.

Coto de Caranceja.—En el río Saja, desde el puente de Virgen de la Peña, de la carretera de este pueblo a Santa Lucía, hasta el puente de Barcenaciones, de la carretera Barcenaciones-Novales.

Coto de Lebeña.—En el río Deva, desde el puente existente en el pueblo de Tama hasta el puente de Lebeña, en la carretera Unquera-Potes.

Coto de Fontibre.—En el río Ebro, desde su nacimiento, en Fontibre, hasta el puente de Reinosa.

Coto de Rozadío.—En el río Nansa, desde la presa de aforos, en el pueblo de Santotís, hasta el puente existente en el pueblo de Rozadío.

Coto de Palombera.—En el río Nansa, desde el pie de la presa de Palombera hasta la presa del molino de Venancio.

Expedición de permisos

Los permisos para estos cotos serán expedidos por los guardas de pesca encargados de su vigilancia, que residen, respectivamente, en Arredondo, Casar de Periedo, Valmeo, Reinosa, Rozadío y Puentenansa.

Número diario de permisos

Para el de Arredondo, Caranceja y Lebeña, seis permisos diarios como máximo, durante todos los días de la temporada.

Para el de Fontibre, cinco permisos diarios, los domingos y fiestas nacionales, e ilimitados durante los días laborables.

Para el de Rozadío, diez permisos diarios, los domingos y fiestas nacionales, e ilimitados durante los días laborables.

Para el de Palombera, tres permisos diarios, los domingos y fiestas nacionales, e ilimitados en días laborables.

El número de permisos a despachar en los cotos trucheros antiguos será de:

Coto de Cabuérniga, 15 permisos diarios, durante todos los días de la temporada.

Cotos de Somahoz y Puente del Diablo, 10 permisos diarios en cada uno, durante todos los días de la temporada.

Coto de Guriezo, 15 permisos diarios, durante los domingos y fiestas nacionales, e ilimitados en días laborables.

Cotos de Mirones y Regules de Soba, 10 permisos diarios, en domingos y fiestas nacionales, e ilimitados en días laborables.

Importe de los permisos

En los cotos de Arredondo, Caranceja, Lebeña, Puente del Diablo, Somahoz y Cabuérniga, serán por un importe diario de: 100 pesetas para los extranjeros, 50 pesetas para los nacionales y 25 pesetas para los socios de sociedades colaboradoras.

En los cotos de Fontibre, Rozadío, Palombera, Guriezo, Regules de Soba y Mirones, durante los días festivos, serán de: 100 pesetas para extranjeros, 50 pesetas para nacionales y 25 pesetas para socios de sociedades colaboradoras y ribereños residentes

en el término municipal por donde transcurre cada coto. Durante los días laborables, serán de: 25 pesetas para extranjeros y nacionales y de 10 pesetas para socios de sociedades colaboradoras y ribereños.

Limitación de capturas

20 truchas por pescador autorizado y día, en todos los cotos. En los que pueda haber salmón, un solo ejemplar por pescador y día.

Cebos permitidos

Permitidos solamente los cebos artificiales, quedando prohibida la gusana y los demás naturales.

En los cotos de Arredondo, Lebeña y mitad inferior del Puente del Diablo, no se despacharán permisos para la pesca de la trucha hasta el día 16 de abril, en virtud de la prohibición de uso de cebos artificiales en los ríos salmoneros, como protección a los "pintos" de salmón.

Otras disposiciones

La época legal para la pesca del salmón será del día 7 de marzo al 18 de julio, ambos inclusive.

La de la trucha, del 7 de marzo al 15 de agosto, ambos inclusive.

Para el Pantano de Alsa, declarado como aguas de alta montaña, su pesca legal comenzará el día 16 de mayo, para finalizar el día 30 de septiembre.

La presencia activa de los pescadores en todos estos cotos, en tanto no posean el permiso de referencia, será considerada como fraudulenta y sancionada con multa, cuya cuantía no será menor de 250 pesetas. A estos efectos, ningún pescador podrá pescar en un tramo acotado sin llevar consigo el permiso reglamentario, permiso que es personal, intransferible y sin posibilidad de anulación por voluntad del interesado.

Santander, 3 de marzo de 1965.—
El ingeniero jefe regional, Rafael Notario.

CIRCULAR DE SERVICIO NUM. U.5

Madrid, 1 de marzo de 1965.

Períodos hábiles de pesca y otras circunstancias relacionadas con la misma

Con fecha 24 de febrero próximo pasado, el ilustrísimo señor director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto lo siguiente:

"Realizados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza los correspondientes estudios sobre la biología de las especies acuícolas que

pueblan las aguas continentales españolas y sobre las características de tales aguas, se considera aconsejable introducir varias modificaciones en los períodos de veda para la pesca, fijados en años anteriores.

Asimismo, parece oportuno poner en vigor normas que, interpretando el verdadero espíritu de la legislación actual, permitan un aprovechamiento más rentable de determinadas masas de agua, marcando, al mismo tiempo, la pauta que se ha de seguir para controlar adecuadamente la tenencia, venta y consumo de algunas especies selectas durante la época de veda para su pesca.

En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones conferidas a la misma por el artículo 13 de la Ley de 20 de febrero de 1942, dispone lo siguiente:

1.º Los períodos hábiles de pesca y demás circunstancias para las diferentes especies serán los siguientes:

Salmón

La pesca del salmón en las aguas continentales españolas únicamente podrá realizarse con caña, y precisamente en el período comprendido entre el primer domingo del mes de marzo y el 18 de julio, incluidas ambas fechas.

Para la tenencia, transporte y venta del salmón, será condición indispensable que vaya provisto del certificado de origen, que facilitará gratuitamente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En tiempo de veda para la pesca de esta especie, sólo se autorizará la venta al público de salmón congelado y ahumado, en aquellos establecimientos que, poseyendo las instalaciones adecuadas, soliciten, antes del 15 de julio de cada año, dicha autorización de las oficinas del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en la provincia correspondiente. Si en tales establecimientos se comprobara la existencia de algún pescado de origen fraudulento, aparte el decomiso del mismo y sanción correspondiente, se retirará la autorización a que anteriormente se alude.

Trucha

Con carácter general, se fija el período hábil para la pesca de la trucha desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 15 de agosto, inclusive. Sin embargo, en las aguas declaradas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, a estos efectos, como de alta montaña, dicho período será desde el 16 de mayo has-

ta el 30 de septiembre, inclusive. La clasificación de los cursos de agua de alta montaña deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de cada provincia con antelación suficiente, para general conocimiento.

En las aguas declaradas oficialmente trucheras no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el período de veda para la trucha, excepto en los tramos en que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza autorice régimen especial de aprovechamientos, por convenir así a la conservación de la población ictícola.

No obstante lo que antecede, en las aguas correspondientes a embalses, lagos y lagunas cuyas características hidrobiológicas y extensión hagan suponer que su riqueza piscícola no se aprovecha en toda su posibilidad o renta, se autorizará la pesca de la trucha durante todo el año. En este sentido, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza hará pública, oportunamente, una relación de masas de agua en las que pueda aplicarse esta excepción.

Quedan prohibidos terminantemente el comercio y consumo en establecimientos públicos, de esta especie, a no ser durante el período comprendido desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 15 de agosto. Las truchas pescadas en aguas de alta montaña, desde el 16 de agosto hasta el 30 de septiembre, no podrán ser objeto de venta, exposición y consumo en establecimientos públicos.

De la prohibición anteriormente señalada se exceptúa la trucha arco iris de piscifactorías industriales, siempre que se acredite su procedencia.

Black-bass

Su pesca se podrá realizar durante todo el año, pero utilizando únicamente la caña.

Lucio

El período hábil para su pesca será todo el año, pero sólo se utilizará la caña.

Anguila-anguila

No se fija para esta especie período de veda, pudiéndose pescar por procedimientos reglamentarios durante el transcurso de todo el año.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de esta especie en aguas habitadas por salmón, trucha u otras especies, en período de veda para los mismos, siempre que se utilicen aparejos o artes que no sean peligrosos para la

pesca vedada. A estos efectos, por dicho Servicio se hará pública la relación de aguas en las que tales aprovechamientos puedan efectuarse y se fijarán las condiciones para los mismos.

Esturión

Su pesca se autoriza desde 1 de enero hasta 31 de julio, inclusive.

Lamprea

No se fija período de veda para la lamprea, pudiéndose emplear para su pesca las artes que autorice el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en el tiempo y forma que para cada caso se especifique.

Saboga y sábalo

Se autoriza su pesca desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo.

Cangrejo de río

Se mantiene lo dispuesto en la resolución de esta Dirección General de fecha 25 de marzo de 1964, limitándose, además, el número de capturas por día y pescador a diez docenas de ejemplares.

Otras especies

Las restantes especies de pesca continental no citadas anteriormente se podrán pescar con caña durante todo el año. Su pesca con red podrá prohibirse por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en determinados tramos o masas de agua que aconsejen sus condiciones hidrobiológicas y, en todo caso, en el período comprendido desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, inclusive.

Con independencia de las limitaciones especiales, y salvo disposición en contrario, queda prohibido, con carácter general, el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial, cuya anchura media de la capa acuícola circulante, en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca, sea igual o inferior a 10 metros.

La tenencia, venta y consumo de las especies a que se refiere este apartado quedan autorizados durante todo el año.

2.º Para las especies cuya pesca esté autorizada solamente de día, como tal deberá entenderse el período comprendido desde media hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y el ocaso."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

advirtiéndole que la trasladada disposición ha sido enviada al "Boletín Oficial del Estado", donde será publicada en breve.

Dios guarde a V. S. muchos años.
El jefe del Servicio, P. D. (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez de Paz de Vega de Liébana, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de veinticinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 1 de marzo de 1965.—El secretario de Gobierno, Antonio Victoria.

110

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósitos "Necesarios sin intereses" de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos número 742 de Entrada y 495 de Registro, de fecha 30 julio 1963, a nombre de D. Santiago Díaz González y a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, para fianza definitiva de contrata de colocación de 4 semáforos CN 634 San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 175, 183 y 203 de San Sebastián a Santander, y kilómetro 30 de Santander a Oviedo, por un importe de pesetas tres mil novecientas veintidós con ochenta y ocho céntimos (3.922,88), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, lo presente en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de

Depósitos de 19 de noviembre de 1951.

Santander, 23 de febrero de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Edicto

Al día siguiente hábil, y transcurridos los diez, también hábiles, contados, inclusive, desde el de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal de Monegro, la subasta de 101 árboles de roble, del monte Ontanillas, número 173, propiedad del pueblo de Monegro, bajo el tipo de licitación de 112.358,40 pesetas.

La admisión de pliegos podrá realizarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las dieciocho horas del día anterior a la celebración de la misma.

Para ampliación de referencias, véase anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la provincia" número 156, correspondiente al día 28 de diciembre de 1964.

El alcalde, P. D. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 159,15 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MADRID

Edicto

Don Luis Cabrerizo Botija, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número ocho de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato a don Guillermo Gómez Santamaría, fallecido en estado de soltero, hijo de don Juan y doña Valentina, natural de Camargo, parroquia de Muriedas, promovido por su hermano de doble vínculo don Pío Celestino Gómez Santamaría, que reclama la herencia del finado para sí y sus hermanos doña Guadalupe, doña Manuela, don Juan, doña Clementina y doña María Teresa Gómez Santamaría, así como los sobrinos carnales de

otra hermana del fallecido llamada Consuelo, llamados doña Guadalupe, doña Cándida, doña Petra, doña Juana, don Eduardo, doña Angeles y doña María Teresa Cimiano Gómez; llamándose, en virtud del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, por término de treinta días, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, haciendo la reclamación correspondiente y justificar el derecho de que se crean asistidos.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 250,95 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de los de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 98 de 1965 por muerte de don Félix José Ramos Vilda, de 65 años de edad, hijo de Pedro y Juana, natural de Barco de Valdeorras, ambulante, en el cual tengo acordado citar ante este Juzgado, sito en calle Alta, número 48, para que en término de diez días comparezcan a serles ofrecido el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, lo que, asimismo, se hace por medio del presente.

Dado en Santander a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

109

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 357-64 sobre robo, contra Francisco Elizalde del Rey, el cual fue condenado, entre otras, a que satisfaga a Tomás Lanza Mora la suma de tres mil novecientas pesetas.

En su vista, y desconociéndose el actual domicilio y paradero del perjudicado, se le hace saber la indemnización decretada a su favor en la sentencia, por la suma referida, por medio del presente.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

111

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander,

Deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Eladio Ruiz Gómez, de 27 años de edad, soltero, conductor, hijo de Eladio y Cristina, natural y vecino de San Pedro del Romeral, en el sumario número 111 de 1964, por imprudencia de circulación.

Santander, 25 de febrero de 1965.
Una firma ilegible. 112

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Eduardo Pérez del Molino y Pombo, vecino de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de dicha ciudad, de 10 de septiembre, 24 de octubre y 29 de diciembre de 1964, sobre suspensión de acuerdo del Ayuntamiento de Laredo concediendo licencia de obras al recurrente.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 27 de febrero de 1965.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE RASINES

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de crédito número 1 dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Rasines, 1 de marzo de 1965.—El alcalde, A. Agüera.

AYUNTAMIENTO DE DE CABEZON DE LA SAL

Ignorándose el paradero, hace más de veinte años, de Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, padre del mozo José Manuel Gutiérrez Pérez, se hace la llamada por medio de este anuncio, a los efectos de datos sobre el paradero del mencionado Manuel Gutiérrez Gutiérrez en expediente que se instruye de prórroga de primera clase de incorporación a filas del mozo José Manuel Gutiérrez Pérez.

Cabezón de la Sal, 2 de marzo de 1965.—El alcalde, J. Manuel López.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de contrato de préstamo a suscribir con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de diecisiete millones de pesetas, al tipo anual de cuatro por ciento de interés y uno veinticinco por ciento de comisión, con el fin de nutrir un presupuesto extraordinario destinado a la realización de varias obras de interés municipal, afectando los recursos a producir por el servicio de abastecimiento de aguas y por los derechos y tasas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo a lo determinado en los artículos 284 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Laredo, 2 de marzo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos técnicos para ampliación del abastecimiento de aguas, por un importe de seis millones ciento veinticinco mil doscientas sententa con sesenta y tres pesetas; para captación y elevación de aguas, por importe de seis millones setecientos siete mil ciento cincuenta y ocho con dos pesetas, y para ampliación de la estación depuradora, por importe total de tres millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil seiscientos diecisiete con cincuenta y tres pesetas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Laredo a 2 de marzo de 1965. El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA QUIJANO, SOCIEDAD ANONIMA

Amortización de la totalidad de las Obligaciones Hipotecarias 4 por 100, emisión 1902

En uso de las atribuciones que le competen, el Consejo de Administración ha acordado la amortización total de las 2.607 Obligaciones aún vivas y en circulación de la emisión de Obligaciones hipotecarias 4 por 100, que llevó a efecto la Sociedad a 30 de septiembre de 1902.

La fecha de comienzo de esta operación es la del propio acuerdo del Consejo y deberá quedar terminada en el plazo de un mes, contado a partir del mismo; o sea, el día 4 de abril de 1965.

A la vez que se amorticen los títulos, se liquidará el vencimiento de los intereses.

Quedan comisionados los Bancos de Santander, Central y Español de Crédito, para la materialización de este acuerdo.

Santander, 4 de marzo de 1965.—El presidente del Consejo de Administración, Santiago Corral y Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 177,50 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: L. O. 9.703, de Torrelavega; L. O. 94.194, de Central; L. O. 83.412, de Central; L. O. 598, de Alceda-Ontaneda; L. O. 621, de Puentenansa; L. O. 492, de Puentenansa, y L. O. 1.956, de Los Corrales, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 55,10 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.